

rección Nacional de Higiene, reúna todas las condiciones para el fin indicado.

Parágrafo. La Nación cederá a perpetuidad, al Departamento de Santander del Sur, el referido lote de terreno, con la única condición de ser destinado exclusivamente a la construcción del mencionado manicomio.

ARTICULO 2º Destinase la suma de cincuenta mil pesos (\$ 50,000) para la adquisición del terreno de que se trata en el artículo anterior, y si ésta no fuere apropiada en el Presupuesto de la próxima vigencia, el Gobierno queda autorizado para abrir a éste el crédito o créditos administrativos que estime necesarios para dar cumplimiento a la presente Ley, sin más formalidad que el concepto favorable del Consejo de Ministros.

Parágrafo. En el caso de que el lote se adquiera por una cantidad menor de cincuenta mil pesos (\$ 50,000), el excedente se destinará a la construcción y dotación del mencionado manicomio.

ARTICULO 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a 15 de marzo de 1937.

El Presidente del Senado, GABRIEL TURBAY—El Presidente de la Cámara de Representantes, LUIS BUENAHORA — El Secretario del Senado, *Rafael Campo A.*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Carlos Samper Sordo.*

Poder Ejecutivo — Bogotá, abril 15 de 1937

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, *José Joaquín CASTRO M.*—Por el Ministro de Educación Nacional, el Secretario encargado del Despacho, *Jorge ZALAMEA.*

LEY 33 DE 1937

(19 de abril)

de gratitud y reconocimiento a un gran ciudadano.

*El Congreso de Colombia*

DECRETA:

ARTICULO 1º Enrique Olaya Herrera fue el defensor victorioso de la Patria, el caudillo elocuente de la democracia, el reconstructor de la economía nacional y el restaurador de la doctrina liberal en el Gobierno.

Al señalar su nombre a la gratitud nacional, el Congreso, en representación del pueblo, honra a la República y se honra a sí mismo.

ARTICULO 2º En una de las colinas del Parque Nacional se erigirá una estatua que perpetúe su memoria y exalte sus virtudes.

En el Cementerio de Bogotá y en el área que impongan las exigencias de la estética, se levantará un mausoleo que guarde con dignidad los despojos del eximio estadista.

En la casa donde nació el ilustre Presidente de Colombia se creará un museo que conserve los recuerdos de su vida pública y privada. Allí mismo funcionará una biblioteca popular.

En el sitio donde pronunció su discurso el 13 de marzo de 1909, se colocará una placa de mármol con una leyenda conmemorativa.

El salón de recepciones del Palacio de San Carlos se decorará con un retrato al óleo del doctor Olaya Herrera, diplomático insigne.

Como homenaje al gran parlamentario, se levantará en el Salón Central del Capitolio Nacional, un busto en bronce.

ARTICULO 3º Autorízase al Gobierno para hacer en el Presupuesto de gastos de la actual vigencia los traslados que sean necesarios para el inmediato cumplimiento de esta Ley.

Para la organización del museo y biblioteca se crea una junta integrada por el Ministro de Educación Nacional, el Gobernador del Departamento de Boyacá y el Presidente del Concejo de Guateque.

ARTICULO 4º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a diez de abril de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente del Senado, GABRIEL TURBAY—El Presidente de la Cámara de Representantes, CARLOS LOZANO Y LOZANO—El Secretario del Senado, *Rafael Campo A.*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Carlos Samper Sordo.*

Poder Ejecutivo — Bogotá, abril 19 de 1937

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Gobierno, *Alberto LLERAS CAMARGO*—El Ministro de Relaciones Exteriores, *Jorge SOTO DEL CORRAL*—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, *José Joaquín CASTRO M.*—Por el Ministro de Educación Nacional, el Secretario encargado del Despacho, *Jorge ZALAMEA.*

LEY 34 DE 1937

(abril 19)

por la cual se asocia la Nación a la celebración del centenario de la ciudad de Amalfi.

*El Congreso de Colombia*

DECRETA:

ARTICULO 1º La Nación se asocia a la celebración del centenario de la ciudad de Amalfi, que tendrá lugar el 27 de octubre de 1937.

ARTICULO 2º Para las obras del centenario de dicha ciudad la Nación contribuirá con la cantidad de treinta mil pesos (\$ 30,000), que se destinarán a la construcción del alcantarillado y alumbrado público de dicha ciudad. Esta suma se incluirá en el Presupuesto de la vigencia, y si así no se hiciere, queda autorizado el Gobierno para abrir los créditos necesarios.

ARTICULO 3º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a seis de abril de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente del Senado, GABRIEL TURBAY—El Presidente de la Cámara de Representantes, CARLOS LOZANO Y LOZANO—El Secretario del Senado, *Rafael Campo A.*—El Secretario de la Cámara de Representantes, *Alberto Guzmán.*

Poder Ejecutivo — Bogotá, abril 15 de 1937

Publíquese y ejecútese.

ALFONSO LOPEZ

El Ministro de Gobierno, *Alberto LLERAS CAMARGO*—El Ministro de Hacienda y Crédito Público, *José Joaquín CASTRO M.*